



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003 2019-0545 00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Fernando de Jesús Castrillón Márquez
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Bello, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Se procede a dictar auto que ordenar seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá contra Fernando de Jesús Castrillón Márquez.

ANTECEDENTES

El Banco de Bogotá, solicitó se librara orden de pago a cargo de Fernando de Jesús Castrillón Márquez, por la siguiente suma de dinero

- Respecto del pagaré No.453020515

(\$19.746.259), Por intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 04 de abril de 2019 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima variable certificada por la superintendencia financiera.

Mediante auto del 27 de mayo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora (fl. 18 c. 1), y se ordenó la notificación del ejecutado.

Luego del emplazamiento al demandado (fl.36 y 37 c. 1), se le nombró curador *ad litem*, quien en el término del traslado no formuló oposición.

CONSIDERACIONES

1. Conforme al canon 422 Código General del Proceso, se pueden deducir los siguientes: a) Que conste en un documento y que provenga del deudor o su causante; b) Que el documento sea auténtico; c) que la obligación contenida en el documento sea clara, expresa y exigible; y d) que reúna los requisitos de forma.

2. Establece, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, (dentro del término de diez días), el Juez debe proferir decisión de fondo que ordene el remate y el avalúo de los

bienes embargados o los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2. En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 27 de mayo de 2019 (fl. 18 c. 1), y el ejecutado, quien está representado por curador, no formuló oposición en el término del traslado. (fls. 39 a 41c. 1).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$987.312.95**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA